



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
No. 324 -2015-GRA/GR-GG

Ayacucho, 24 SEP 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 014357 del 18 de junio del 2015, Opinión Legal No. 566-2015-GRA/GG-ORAJ-GFRE, en ciento setenta y un (171) folios, respecto a la Queja, interpuesta por el recurrente **HERNAN COLOS CISNEROS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Queja por defectos de tramitación de conformidad al artículo 158.1 de la Ley No. 27444 establece: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación, y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, efectuado la revisión de los actuados tanto del recurso de reconsideración y la Queja, se tiene que con fecha 10 de marzo del 2015, **Don HERNAN COLOS CISNEROS**, presentó recurso de reconsideración signado con el Expediente 005484-2015, el mismo que el 16 de marzo ingresa a la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, el 27 de marzo del 2015 a la Gerencia General, el 30 de marzo del 2015 a Recursos Humanos, el 15 de abril del 2015 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el 20 de mayo del 2015 a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, el 22 de mayo del 2015 a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego el 02 de junio del 2015



remite copia fedatada a la Oficina de Recursos Humanos y el 01 de julio del 2015 a proyectos de resolución;

Que, como quiera que el recurso de reconsideración estuvo tramitándose en diferentes oficinas, inclusive en la Procuraduría Pública Regional y que a la fecha dicho expediente ya se encuentra con proyecto de resolución, por tanto, considerando la carga laboral existente en las Oficinas y que el expediente ha recorrido muchas oficinas no corresponde a quien quejarlo; en consecuencia, deviene en infundada la promovida Queja.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Queja interpuesta por el recurrente **Don HERNAN COLOS CISNEROS**, por defectos de tramitación y/o paralización del expediente No. 005484-2015 (recurso administrativo de reconsideración), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTESE a lo resuelto en el expediente principal del recurso de reconsideración (Exp. No. 005484-2015), **respecto a la Restitución Remunerativa.**

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

